



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de julio de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2782-SPA-1654 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, una denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto aproximadamente 80 ejemplares caninos ubicados en calle Rancho Vista Hermosa, número 185, casa 38, colonia Campestre Coyoacán, Delegación Coyoacán.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto aproximadamente 80 ejemplares caninos ubicados en el domicilio referido, los cuales se encuentran día y noche a la intemperie amarrados a la pared del patio y árboles, algunos con cadenas y otros con lazos, de lunes a viernes defecan, comen y orinan con el mismo lugar.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz,



alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se constató la presencia de 12 ejemplares caninos visibles desde la vía pública, mismos que se observaron con un condición corporal de acuerdo a su talla, sin embargo no fue posible evaluarlos detalladamente, por lo que se dejó el oficio de comparecencia correspondiente.

Por lo anterior, en atención al citatorio PAOT-05-300/210-2473-2017, de fecha 30 de agosto de 2017, se presentó a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría la persona responsable de los ejemplares caninos, quien informó que cuenta con 25 animales de compañía, habitan en el inmueble ya mencionado, donde cuentan con agua limpia y su alimentación es a base de croquetas, proporcionadas dos veces al día, por lo que hace al lugar de alojamiento son las dos áreas de jardín y el interior de la casa, contando con refugios para resguardarse de la intemperie; asimismo, informó que son sacados a pasear en el fraccionamiento o el parque, y dejarlos libres en un corral que se encuentra en el jardín del inmueble.

Por otra parte, manifestó contar con las vacunas correspondientes, además de brindarles la atención médica veterinaria necesaria y contar con carnets de vacunación de los caninos, respecto al aseo del lugar, informó que se realiza todos los días de manera constante y las heces que se recogen son depositadas en bolsas y entregadas al servicio de limpia contratado por el fraccionamiento, los cuales pasan 3 veces al día.

En seguimiento al presente caso, personal de esta Entidad realizó un nuevo reconocimiento de hechos, siendo atendidos por la persona responsable de los animales dando su autorización para acceder al inmueble antes mencionado, donde se observaron 34 ejemplares criollos, de los cuales son 2 cachorros, al ser observados por personal de esta Subprocuraduría, se detectó que su condición corporal es ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa la cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Es de señalar que contaban con recipientes que contenían agua limpia para su libre consumo y su alimentación ser a base de croquetas, las cuales se les proporcionan dos veces al día.

El lugar de alojamiento de los animales se encuentra en el interior del inmueble dividido en 4 áreas y patio trasero, donde se encuentran libres, contando con sillones y casas para perros para su descanso, el lugar fue observado limpio, libre de heces y malos olores. Cabe señalar que los ejemplares caninos cuentan con el espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla.

En cuanto a su comportamiento, se observó que mantienen una postura relajada y realizan contacto visual con el personal adscrito a esta Entidad sin manifestar agresión; permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado





del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no se presentan signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes a los ejemplares caninos, no obstante la persona responsable exhibió constancia expedida por el médico veterinario zootecnista donde acredita que a los ejemplares caninos se les brinda atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir, cabe señalar que los animales se encuentran esterilizados y se promueve su adopción mediante fundaciones para ser reubicados en un nuevo hogar.

Al respecto, en fecha 18 de diciembre de 2017, mediante correo electrónico la persona denunciada envió información de un ejemplar canino que fue dado en adopción, por lo que personal adscrito a esta Procuraduría, en seguimiento al presente realizó tres visitas de reconocimiento de hechos levantando las actas correspondientes, donde se observó el lugar limpio, libre de heces y malos olores, contando con costales de alimento para perro y recipientes de agua. Cabe señalar que se observó un ejemplar canino con una condición corporal ideal de acuerdo a su talla, al respecto la persona responsable informó que había sido rescatado por Brigada de Vigilancia Animal y estar cuidando del animal para poder promover su adopción.

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se requirió al propietario del ejemplar objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que son objeto aproximadamente 80 ejemplares caninos ubicados en calle Rancho Vista Hermosa, número 185, casa 38, colonia Campestre Coyoacán, Delegación Coyoacán, esta Procuraduría constató la presencia de 34 ejemplares caninos que fueron adoptados por la persona habitante del inmueble, los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
 - Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
 - Cuentan con el documento que acredita que los animales se encuentran vacunados de acuerdo a su edad y que reciben la atención médico veterinaria correspondiente y estar esterilizados.



- Se exhortó al responsable de los ejemplares caninos en comento a seguir brindando la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir.
- No obstante lo anterior, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, conminó al responsable de dicho ejemplar, a continuar brindándole los cuidados que refiere la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.a.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.